

Barranquilla DEIP **Mayo 29 de 2025**

003764

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL BARRANQUILLA

Calle 53B No. 46-50 Piso 3

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Señores

DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO- DEATA

Carlos Alfredo Currea Barrera

Coronel

Correo electrónico: deata.oac@policia.gov.co

Asunto: Remisión de solicitud de acciones para el control de emisiones de ruido solicitadas por la comunidad del Barrio El Manantial radicado N° 202214000119872

Cordial saludo,

Como máxima autoridad ambiental del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en virtud de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, tiene dentro de sus funciones la de *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*, en el evento en que se verifique que las actividades que se desarrollan en su jurisdicción, no implementen los controles para garantizar la protección del medio ambiente afectando la tranquilidad y salud humana.

De conformidad con lo anterior, me permito comunicarles con todo respeto que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ha recibido solicitud radicada mediante N° 202214000119872, mediante la cual la comunidad del Barrio El Manantial ha interpuesto querrela por afectaciones ambientales consistentes en emisión de ruido supuestamente por encima de las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Resolución

0627 de 2006 , pero en la que también se manifiestan supuestas actividades sobre las cuales esta entidad carece de competencia.

En este orden de ideas y en consideración a los principios de celeridad, economía, eficacia, coordinación y colaboración armónica que deben primar en la administración pública y en el poder público en general, se dispuso comunicar el contenido de esta petición a la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia y fines pertinentes.

Así las cosas, se compulsa a las entidades que ustedes presiden, a fin de que se adelanten las acciones judiciales necesarias que se deriven del caso concreto anteriormente expuesto, según lo dispuesto en el título XI de la Ley 599 de 2000, sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021, en cuanto a los “*delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*”; así como también, se ejerza la actividad de policía según las facultades conferidas en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 1801 de 2016, según sus respectivas competencias.

Atentamente,

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA

Subdirectora de Gestión Ambiental

Proyectó: Claudia Patricia Urbano Maury. Prof especializado 